

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA MARINA DE CUDEYO ('COGENERACIÓN 75,5-RQ') CUYA TITULARIDAD OSTENTA ACTUALMENTE REPSOL QUÍMICA, S.A. A FAVOR DE DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U.

Expediente: INF/DE/405/23 (RO1-1032)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), en fecha 15 de septiembre 2023, sobre la transmisión de la titularidad de la instalación de producción de energía eléctrica denominada MARINA DE CUDEYO "COGENERACIÓN 75,5-RQ", cuya titularidad ostenta actualmente REPSOL QUÍMICA, S.A. (en adelante REPSOL) a favor de DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U. (en adelante DYNASOL), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La instalación de producción de energía eléctrica COGENERACIÓN 75,5-RQ, situada en el Polígono Industrial de Gajano, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria), se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) con la clave RO1-1032, y código CIL ES0027700010892002WY, siendo su actual titular REPSOL, con una Potencia Bruta Total de 75,7 MW y 72,29 MW de Potencia Neta. Fue puesta en marcha el 19 de septiembre de 2001 como una unidad de cogeneración que tiene por objeto principal proporcionar la energía térmica requerida por las

unidades de proceso de la planta de fabricación de caucho titularidad de DYNASOL, así como exportar, si lo hubiere, el exceso de energía eléctrica a la red, y consta de:

- Instalaciones de recepción y almacenamiento de materias primas y auxiliares; planta de agua desmineralizada, instalación de desgasificación y alimentación de agua a calderas.
- Turbina de gas con un generador de 61,22 MVA y turbina de vapor con un generador de 40,1 MVA.
- Caldera de recuperación de calor (CRC) y caldera de vapor convencional (CVC).
- Tanques de aceite e hipoclorito e instalaciones de separador de aceites.
- Instalación de refrigeración con condensador y torre de refrigeración.
- Sistemas de bombas, tuberías, electricidad e instrumentación, instalación contra incendios y edificaciones auxiliares e interconexión las instalaciones del Complejo industrial.
- Infraestructura eléctrica consistente en: Subestación principal y parque de intemperie con una línea enterrada de 220 kV, Subestación generación con 2 transformadores de 6,3kV/380V de 2 MVA, y línea de 220 kV de conexión con la subestación de Astillero 220 kV de 5.692 metros.

Con fecha 28 de junio de 2023, DYNASOL remite escrito a la DGPEM para la solicitud de autorización de la transmisión de la titularidad de la instalación denominada “COGENERACIÓN 75,7-RQ” propiedad de REPSOL inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con número RO1-1032, con fecha de efecto 1 de enero de 2024, solicitud acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como de la declaración del actual titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.

Con fecha 15 de septiembre 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 14 de septiembre, en el que se solicita informe preceptivo a los efectos previstos en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), y de acuerdo con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal,*

transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 133.2 del RD 1955/2000, *“la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad”.*

El artículo 134 del Real Decreto 1955/2000 establece que *“La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la solicitud, en el plazo de tres meses. La falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo ante la autoridad correspondiente”.*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Grupo empresarial al que pertenece DYNASOL ELASTÓMEROS S.A.U.

En la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no consta descripción de las relaciones de propiedad de DYNASOL ELASTÓMEROS S.A.U, por lo que no se puede realizar análisis ni evaluación que permitan, en su caso, justificar su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a un determinado grupo empresarial.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad legal, al no haberse aportado las escrituras de constitución de la sociedad.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda*

acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica en lo que atañe a la producción de energía eléctrica. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa DYNASOL comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial al no figurar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la solicitud de transmisión de titularidad de la instalación de producción de energía eléctrica denominada MARINA DE CUDEYO “Cogeneración 75,5-RQ”, situada en el Polígono Industrial de Gajano, en el término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria), de REPSOL QUÍMICA S.A. a favor de DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.U., esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).